

**INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 19 de octubre de 2023** se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho con memorial que antecede. **Sírvase proveer.**

**EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA**  
Secretaria

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., Diecisiete de Noviembre de Dos Mil Veintitrés

PROCESO: 2022-0977

Conforme lo solicitado en el escrito de medidas cautelares, con apego a lo normado en el artículo 599 del C.G. del Proceso **DECRETA:**

1. - El embargo y retención preventiva de los dineros que la unidad ORGANIZACIÓN PUEBLO Y RESERVA UNIDOS POR UN SOLO PAÍS PRUP S.A.S. adeude o tengan derecho a su favor el demandado JUAN ANGEL CASTRILLON CUELLAR, sociedad por acciones simplificada con Nit 901632621-4 y matrícula 03582073 con domicilio en Bogotá.

Ofíciase a la citada entidad entidad, haciéndole saber que los dineros retenidos por tal concepto deberán ser consignados a órdenes de éste Juzgado y para el proceso de la referencia, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario. Indíquesele que la medida se limita en la suma de \$20.000.000,00 M/cte.

2.- El embargo de las acciones que el(a) demandado(a) tenga en la sociedad ORGANIZACIÓN PUEBLO Y RESERVA UNIDOS POR UN SOLO PAÍS PRUP S.A.S., dicho embargo se extiende además a los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho embargado correspondan.

Líbrese oficio con destino a la cámara de comercio de esta ciudad, comunicándole las medidas **ADVIRTIÉNDOLE** que debe registrar las medidas y además que no podrá inscribir ninguna transferencia o gravamen de dicho interés, ni reforma o liquidación parcial de la sociedad que implique la exclusión del mencionado socio o la disminución de sus derechos en ella.

Igualmente líbrese oficio al representante legal de dicha sociedad comunicándole la medida y **ADVIRTIÉNDOLE** que debe hacer el pago a órdenes de este Juzgado en la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia y para el presente proceso e informar dentro de los tres (3) días siguientes bajo juramento si de dichos derechos ya existe otro embargo, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes. Límitese la medida a la suma de \$20.000.000.

**NOTIFÍQUESE.**



**HENRY ARMANDO MORENO ROMERO**  
Juez  
(2)

*944c*

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 20 de noviembre de 2023  
Notificado por anotación en ESTADO  
No. 082

**EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA**  
Secretaria